

Proceso No. 50001400300520170035300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

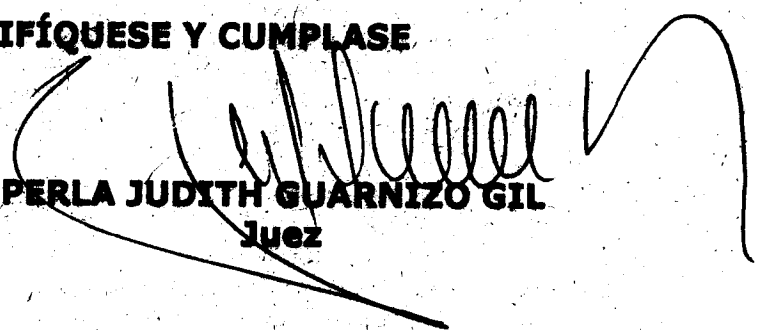
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

El art. 547 del C. G. del P., dispone en su parte pertinente: *"Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fladores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante."*

Así las cosas, en conocimiento de la parte demandante la iniciación del TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor HENRY CASTRILLON ARCE, a fin de que dentro del término de tres (03) días manifieste si prescinde de cobrar su crédito al CONSORCIO CENTRO INTEGRAL, y sus integrantes solidarios HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY y JAIRO CERON MARTINEZ.

Vencido el término prescrito en el presente proveído se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO NO. 5000140.03 005 2019 00425 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta, 23 NOV 2022

Mediante proveído del 21-06-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de NANCY CALDERON MORA y a favor de DIANA PAOLA AREVALO PUENTES.

A la parte demandada NANCY CALDERON MORA, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 28-02-2020, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 12-11-2021, se le designó al doctor CARLOS JULIO REYES LAVERDE, como Curador Ad-litem, para que la representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

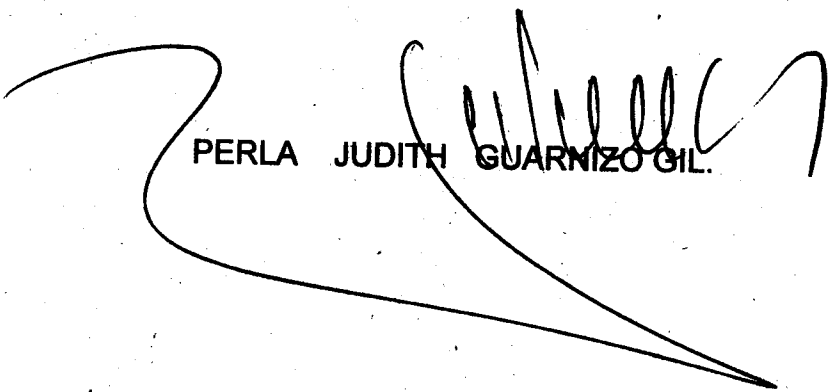
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de NANCY CALDERON MORA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21-06-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 720.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

7.750.000

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2017 00433 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N- 539373, denunciado como de propiedad de PASTOR ABRIL SORACIPA, cedula Nro. 79236942.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

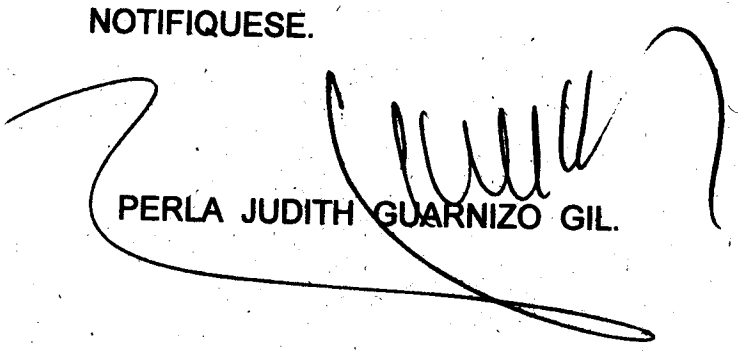
En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 50N-20066921 y 50N- 20420658, denunciados como de propiedad de CECILIA JIMENEZ ORTEGON, cedula Nro. 23498338.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien inmueble.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO A CONTINUACION
No. 50001 40 03 005 2017 00433 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), **23 NOV 2022**

Mediante proveído del 27-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de REINEL ORTEGON MURCIA, PASTOR ABRIL SORACIPA, CECILIA JIMENEZ ORTEGON y CRISTIAN SMITH ABRIL SOTO y a favor de ALVARO BAQUERO RICO.

Mediante auto del 05-03-2021, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., ORDENO tener a los demandados REINEL ORTEGON MURCIA y CECILIA JIMENEZ ORTEGON, notificados por Conducta Concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 27-09-2019, frente al cual no presentaron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Los demandados PASTOR ABRIL SORACIPA y CRISTIAN SMITH ABRIL SOTO, quedaron notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter- rapidísimo y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de REINEL ORTEGON MURCIA, PASTOR ABRIL SORACIPA, CECILIA JIMENEZ ORTEGON y CRISTIAN SMITH ABRIL SOTO y a favor de ALVARO BAQUERO RICO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 27-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 2.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

DEMANDA ACUMULADA - 5000140 03 005 2016 00457 00

DEMANDA ACUMULADA. DEMANDANTE. DESARROLLO URBANO CIUDAD DEL CAMPO
CONDOMINIO 3 Nít. 9005372648.
DEMANDADO.

YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA
TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En demanda recibida en este despacho el día 11-08-2022, DESARROLLO URBANO CIUDAD DEL CAMPO CONDOMINIO 3, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA y TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS, a la demanda EJECUTIVA que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 5000140 03005 2016 00457 00, del CONDOMINIO CIUDAD DEL CAMPO III, contra YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA y TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422,430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, a la radicada bajo el Nro. 5000140 03 005 2016 00457 00. que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco días, YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA y TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la persona jurídica denominada DESARROLLO URBANO CIUDAD DEL CAMPO CONDOMINIO 3, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-09-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-10-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-11-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-12-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 124.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-01-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-02-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-03-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al

valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 135.000.00, como capital correspondiente al

valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al

valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 155.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 165.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 175.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

61.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

67.- \$ 181.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

68.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

69.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

70.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

71.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

72.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

73.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

74.- \$ 199.000.00, como capital correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

75.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

76.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

77.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de agosto del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

78.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de septiembre del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

79.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de octubre del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

80.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de noviembre del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

81.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de diciembre del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

82.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de enero del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

83.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de febrero del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

84.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de marzo del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

85.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de abril del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

86.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de mayo del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

87.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

88.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

89.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de agosto del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

90.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de septiembre del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

91.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de octubre del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

92.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de noviembre del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

93.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de diciembre del 2017, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

94.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de enero del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

95.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de febrero del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

96.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de marzo del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

97.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de abril del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

98.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de mayo del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

99.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

100.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

101.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de agosto del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

102.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de septiembre del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

103.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de octubre del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

104.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de noviembre del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

105.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de diciembre del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

106.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de enero del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

107.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de febrero del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

108.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de marzo del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

109.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de abril del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

110.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de mayo del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

111.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

112.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

113.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de agosto del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

114.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de septiembre del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

115.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de octubre del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

116.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de noviembre del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

117.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de diciembre del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

118.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de enero del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

119.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de febrero del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

120.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de marzo del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

121.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de abril del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

122.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de mayo del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

123.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

124.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

125.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de agosto del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

126.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de septiembre del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

127.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de octubre del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

128.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de noviembre del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

129.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de diciembre del 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

130.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de enero del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

131.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de febrero del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

132.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de marzo del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

133.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de abril del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

134.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de mayo del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

135.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

136.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

137.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de agosto del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

138.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de septiembre del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

139.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de octubre del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

140.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de noviembre del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

141.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de diciembre del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

142.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de enero del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

143.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de febrero del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

144.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de marzo del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

145.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de abril del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

146.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de mayo del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

147.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de junio del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

148.- \$ 2.000.00 correspondiente al aporte navideño del mes de julio del 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

149.- \$ 124.000.00 correspondiente a la multa inasistencia Asamblea del mes de junio del 2016, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

150.- \$ 155.000.00 correspondiente a la multa inasistencia Asamblea del mes de junio del 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

151.- \$ 165.000.00 correspondiente a la multa inasistencia Asamblea del mes de mayo del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

152.- \$ 165.000.00 correspondiente a la multa inasistencia Asamblea del mes de noviembre del 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

153.- \$ 175.000.00 correspondiente a la multa inasistencia Asamblea del mes de noviembre del 2021, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias.

154.- \$ 35.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

155.- \$ 35.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2018, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

156.- \$ 30.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

157.- \$ 30.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

158.- \$ 100.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

159.- \$ 100.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

160.- \$ 100.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2020, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

161.- \$ 53.000.00, capital correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2022, según certificación expedida por la administradora del condominio antes mencionado y allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

162.- Mas las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, y demás expensas comunes, que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA y TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

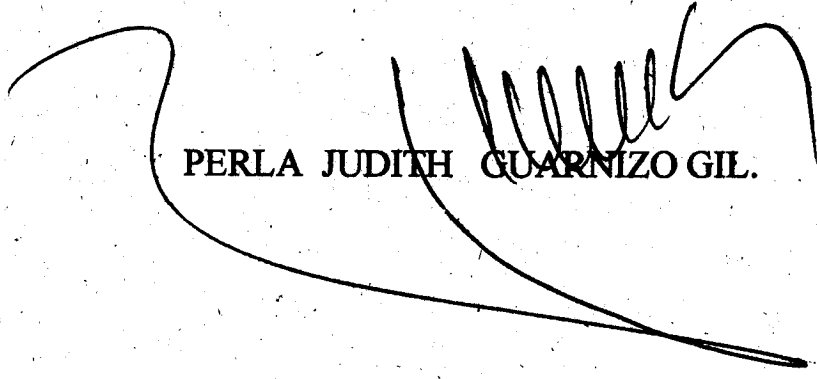
El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 463 numeral 1° del Código General del Proceso, la parte demandada YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA y TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS, quedan notificados por estado del presente auto.

Reconózcase a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, cedula Nro. 40383110 y T.P. No. 161709 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2016 00457 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

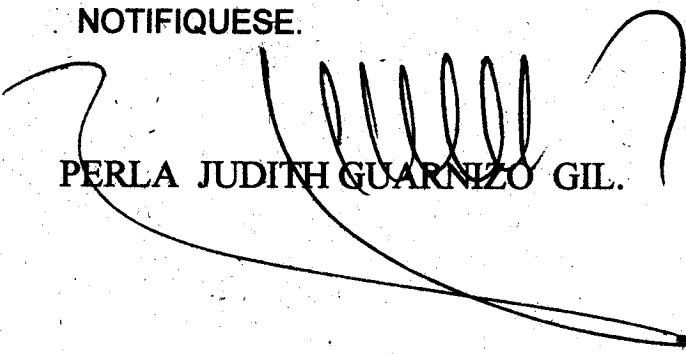
DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cualquier modalidad de captación financiera a nivel nacional, susceptibles de dicha medida, posea YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA, cedula No. 40188254, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 49.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado TOMAS DARIO VELASQUEZ ARENAS, en el proceso administrativo Coactivo No. 21101010003057, adelantado por la SECRETARIA DE HACIENDA-DIRECCION IMPUESTOS DE VILLAVICENCIO.- Oficiese limitando la suma en \$ 49.500.000.00.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

VERBAL SUMARIO NO.. 5000140 03 005 2020 00170 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

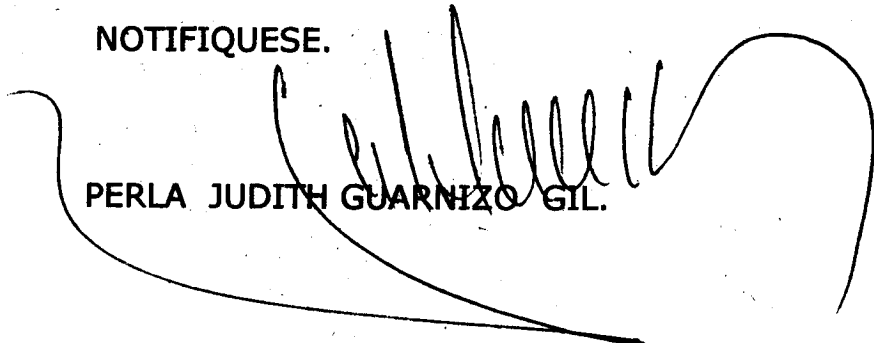
ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante TITO GERARDO GARZON AMAYA.

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 120, y teniendo en cuenta el AMPARO DE POBREZA, concedido al señor TITO GERARDO GARZON AMAYA, en auto del 22-10-2021, se DESIGNA a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, como apoderada judicial del solicitante, para que lo represente en el proceso. Notifíquesele personalmente su designación haciéndole las advertencias señaladas en el inciso 3° del art. 154 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Procede el Despacho a pronunciarse como en Derecho corresponda, respecto del escrito presentado por el Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, apoderado judicial de la entidad demandante EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S. A. E.S.P., hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E.S.P.

El presente trata de un proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, donde aparece como demandante la entidad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S. A. E.S.P., hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E.S.P., y como demandados LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SANDRA QUIROGA y PERSONAS INDETERMINADAS, que fuera admitido mediante proveído del 19 de enero de 2018, encontrándose a portas del proferimiento de decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

Para considerar se tiene que, el presente proceso se encuentra regulado por la Ley 56 de 1981, en concordancia con el Decreto 2580 de 1985, y normas aplicables del Código General del Proceso.

Es importante precisar que la demanda fue admitida atendiendo lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en lo referente a la competencia.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC140-2020 del 24-01-2020, siendo magistrado ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, al dirimir un conflicto de colisión de competencia, procedió a realizar un estudio sobre los dos fueros privativos de competencia consagrados en los numerales 7º (real) y 10º (subjetivo) del artículo 28 del Código General del Proceso, resolviendo:

"...Unificar la jurisprudencia en el sentido de que en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso. ...".

En este orden de ideas establece esta autoridad que carece de competencia para continuar conociendo del proceso, ello en atención al hecho que la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S. A. E.S.P., hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E.S.P., dada su naturaleza, se enmarca dentro de las personas jurídicas a que alude

el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, y por tanto, de acuerdo a lo establecido por la alta corporación en el referido auto de unificación, el conocimiento del proceso corresponde en forma privativa al juez del domicilio de la referida entidad, el que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal es la ciudad de Bogotá, D. C.

Así mismo en dicha providencia la Corte se ocupó de estudiar, también, el tema de la improrrogabilidad de la competencia por el factor subjetivo, señalándose que:

"... los jueces pueden declarar su falta de competencia por esos factores incluso después de haber impartido trámite al proceso, con independencia que esta haya sido o no alegada por las partes y de que la relación jurídico procesal haya sido trabada, en cuyo caso lo actuado hasta antes de la sentencia conservará validez, incluidas las medidas cautelares que hayan sido practicadas. ..."

Encuentra oportuno esta autoridad señalar que el anterior criterio unificado de interpretación ha sido reiterado en varias oportunidades por la Corte Suprema de Justicia, trayendo a colación el auto AC1867-2021, siendo magistrado ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación al precedente jurisprudencial, declarando la falta de competencia y disponer el envío del proceso para ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D. C., que por reparto corresponda, para lo de su cargo.

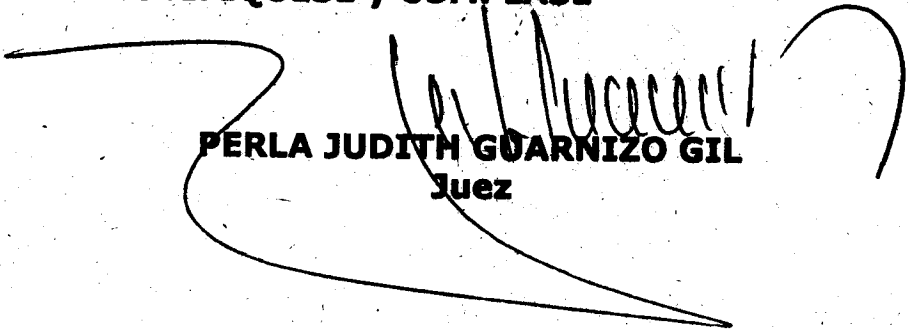
En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), **RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER que este Juzgado carece de competencia para seguir conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente proceso en el estado en que se encuentra, para ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D. C., que por reparto corresponda, para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

SINGULAR NO. 500014003005 2020 00177 00

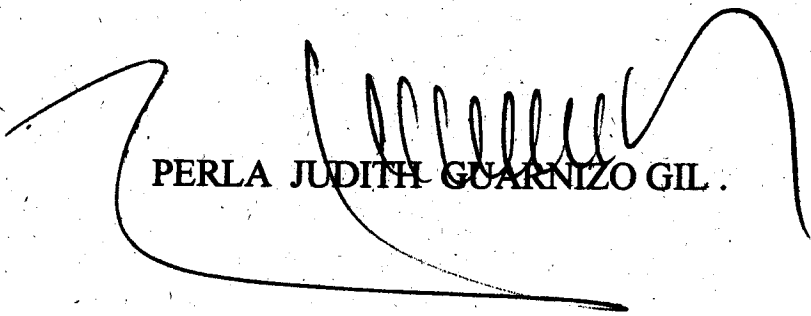
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C.G. del P.,
RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA MORA
RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.
40325341 y T.P. No. 312657 del C.S.J., como APODERADA
JUDICIAL de la parte demandante JAIRO OMAR QUIROGA
OSORNO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

Mediante proveído del 27-10-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INFANTERIA" EFRAIN ROJAS ACEVEDO", DE CUMARIBO VICHADA, representado por el Dr. CARLOS HOLMES TRUJILLO o quien haga sus veces y a favor de la señora MARLENE LOPEZ CARRILLO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MARLENE.

Mediante proveído del 09-09-2022, el despacho ordeno TENER como demandante al señor JAIRO OMAR QUIROGA OSORNO, en un 50% de los derechos litigiosos perseguidos dentro de la presente acción.

La parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INFANTERIA" EFRAIN ROJAS ACEVEDO", DE CUMARIBO VICHADA, representado por el Dr. CARLOS HOLMES TRUJILLO o quien haga sus veces, quedó notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa de correos E- ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INFANTERIA" EFRAIN ROJAS ACEVEDO", DE CUMARIBO VICHADA, representado por el Dr. CARLOS HOLMES TRUJILLO o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 27-10-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

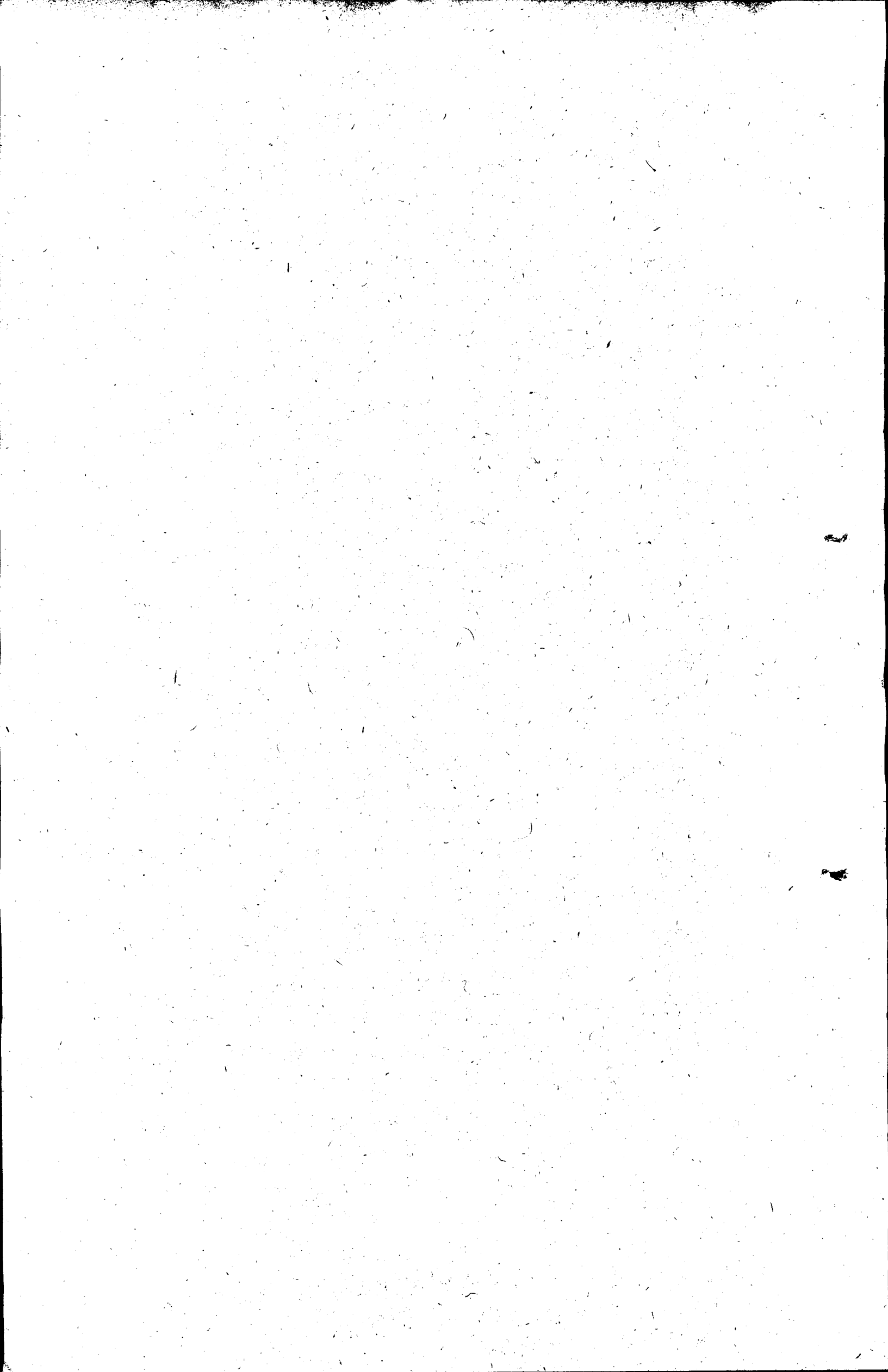
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$4.800.000,00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



Proceso No. 50001400300520200018600

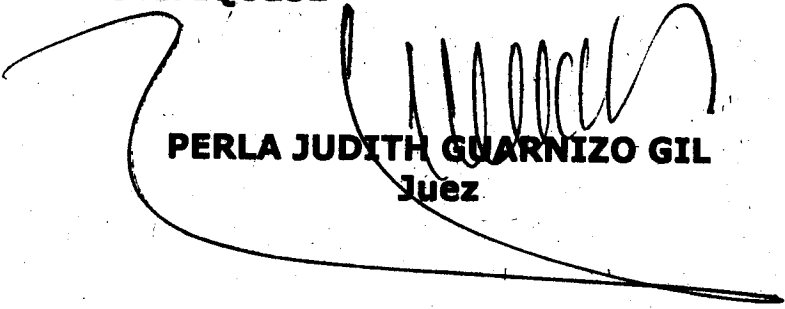
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado REINEL PARRADO GUTIERREZ, como empleado de la Alcaldía de Cumaral (Meta). Limitase el embargo a la suma de \$112.683.800,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de La Gobernación del Meta, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00186 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de REINEL PARRADO GUTIERREZ y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A.-

El demandado REINEL PARRADO GUTIERREZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos electrónicos RAPIENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de REINEL PARRADO GUTIERREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.180.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

74 500 000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

El artículo 228 del Código General del Proceso, contempla:

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Revisado el escrito que presenta el abogado MARTIN LUMAN ACOSTA, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso reivindicatorio, no establece el Despacho que el mismo haya hecho uso de las herramientas que consagra el ordenamiento procesal civil que se encuentra vigente, a efectos de la contradicción del dictamen pericial que presenta la señora BENILDA ACOSTA

MARTINEZ, y en consecuencia no podría el Despacho dar trámite a unas objeciones que no contempla la norma en la actualidad.

Por lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite a las objeciones que presenta el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, al dictamen pericial presentado por la señora BENILDA ACOSTA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

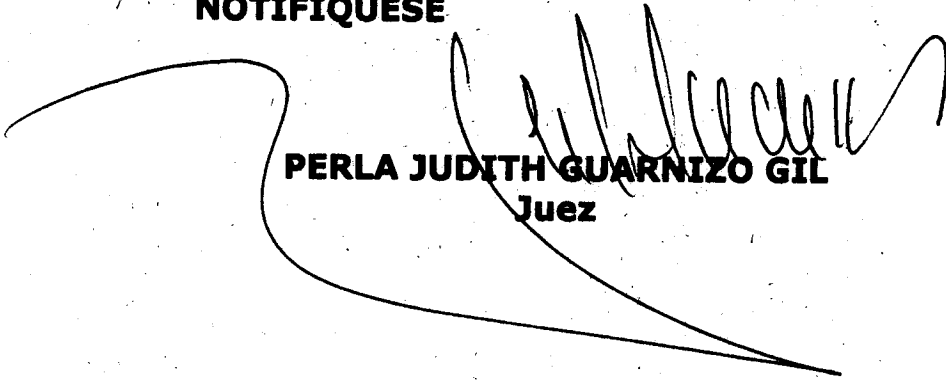
23 NOV 2022

El Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C. G. del P., procede el Despacho a realizar el correspondiente control de legalidad en las presentes diligencias, con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

Revisada la actuación surtida establece el Despacho que no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN en representación de la demandada GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, en el proceso reivindicatorio presentado por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA, en representación de la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6º del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, en representación de la demandada GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

VERBAL SUMARIO NO.. 5000140 03 005 2020 00170 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante TITO GERARDO GARZON AMAYA.

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 120, y teniendo en cuenta el AMPARO DE POBREZA, concedido al señor TITO GERARDO GARZON AMAYA, en auto del 22-10-2021, se DESIGNA a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, como apoderada judicial del solicitante, para que lo represente en el proceso. Notifíquesele personalmente su designación haciéndole las advertencias señaladas en el inciso 3° del art. 154 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

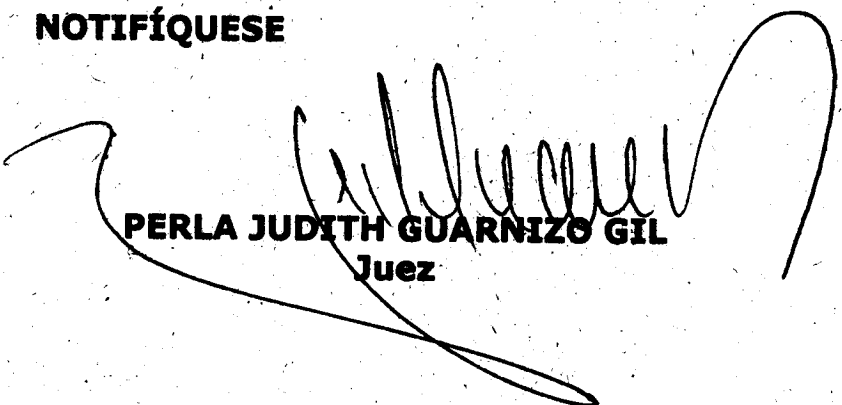
ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Comuníquese a la perito designada, **BENILDA ACOSTA MARTINEZ**, la fecha aquí señalada.

Previamente a disponer como corresponda respecto del escrito presentado por la Dra. **ROCIO DEL PILAR CEPEDA FLOREZ**, debe acreditarse en debida forma el interés que le asiste a su representada para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

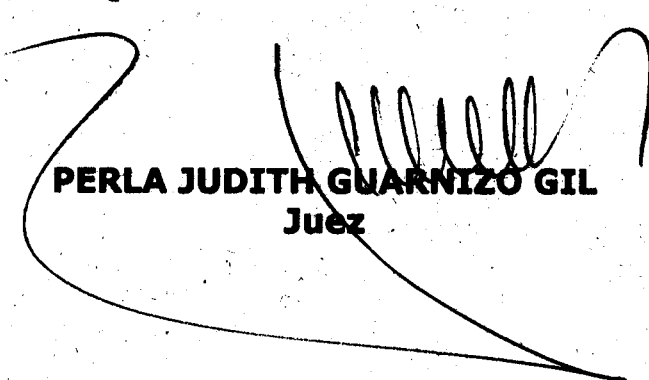
Proceso No. 50001400300520200005700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. SANTIAGO DAZA TRUJILLO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.020.790.245 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 348.398 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante SANDRA PATRICIA LINARES MARROQUIN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior, se tendrá por revocado el mandato conferido al Dr. Diego Fernando Arbeláez Torres.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

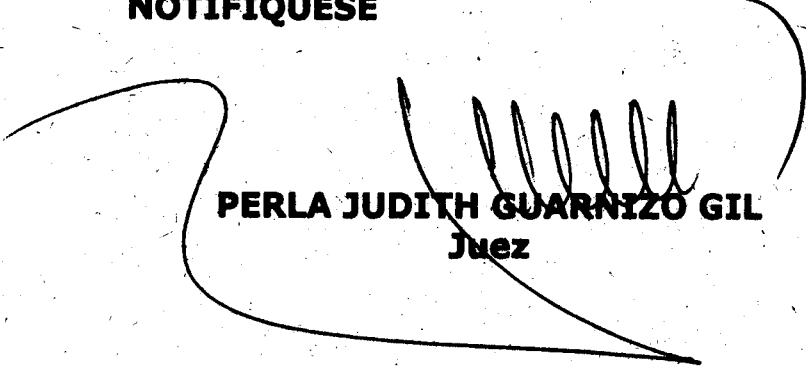
Proceso No. 50001400300820110060800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$2.388.270.00, valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito que se aprueba. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2008-00008-00 (07)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

23 NOV 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital

\$792.000

Intereses liquidación anterior

\$2.085.449

2019	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$19.087
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$19.087
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$19.087
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$18.850
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$18.770
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$18.691
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$18.533
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$18.850
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$18.691
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$18.454
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$17.978
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$17.899
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$17.899
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$18.058
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$18.137
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$17.899
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$17.662
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$17.266

VALOR TOTAL INTERESES

\$ 330.897,60

TOTAL LIQUIDACION

\$ 3.208.346,76

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130064400

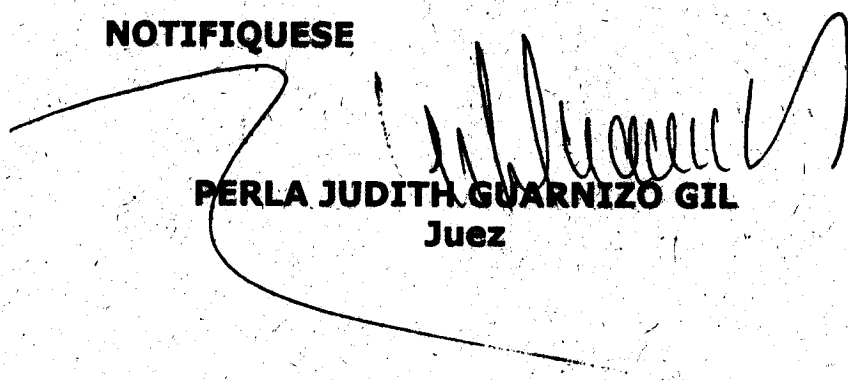
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe indicarse al profesional del derecho, que debe estarse a lo dispuesto en el auto del 22 de julio de 2022.

Por otra parte, debe aclararse al memorialista que el Despacho en sus providencias solo está obligado al Imperio de la Ley, y si bien es cierto se aprecia una cesión al interior de las diligencias, y como lo sugiere el memorialista ello no es una causal de terminación del mandato, también lo es, que la abogada no cuenta con poder respecto del cesionario, luego ni si quiera habría lugar a hablar de una terminación del poder, y mal podría el Juzgado dar por terminado un proceso, cuando se ha establecido que no se satisfacen las exigencias de las normas aplicables al caso en concreto.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520100049600

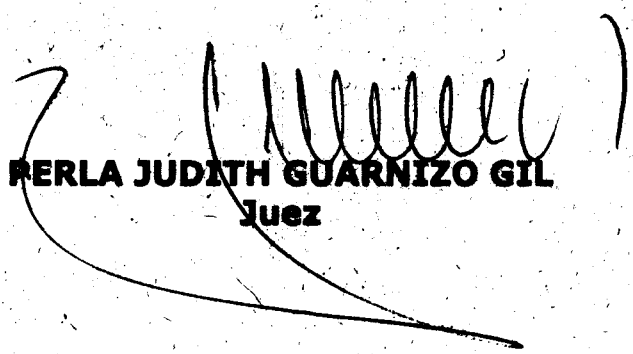
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión que se allega, debe acreditarse en debida forma la representación legal de BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", en cabeza de HANS JUERGEN THEILKUHL.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190019800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En atención a lo solicitado por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", y por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Representante legal de la sociedad AECSA S. A., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

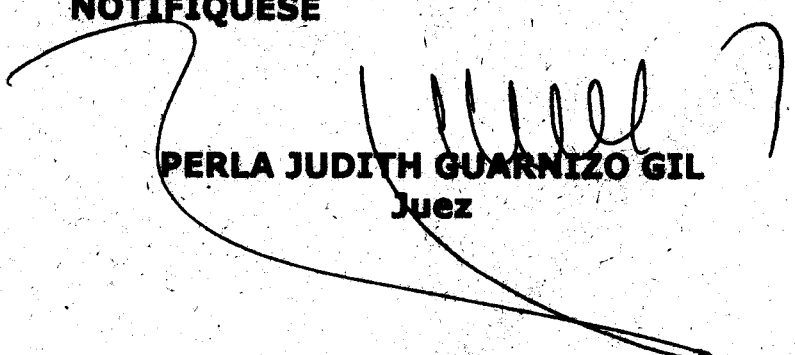
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", representado en este acto por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, en favor de la sociedad AECSA S. A., representada en este acto por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE a la sociedad AECSA S. A., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: El Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, continúa como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante.

CUARTO: La notificación de la referida cesión a la demandada MARITZA ARANGO RESTREPO, se surte mediante la notificación que por estado se realce del presente proveído, como quiera que se encuentra debidamente vinculada a la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

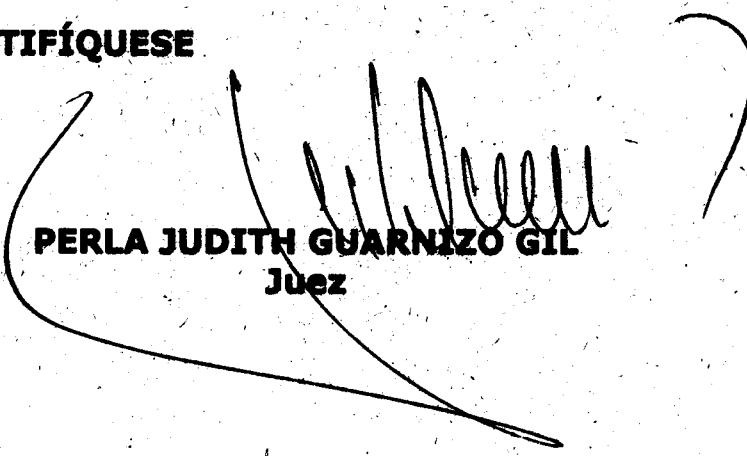
Proceso No. 50001400300520170014600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dispuesto el emplazamiento de la empresa FIDUCIARIA FIDULTRA S. A. - ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S. A. FIDULTRA, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento respecto de las publicaciones allegadas.

NOTIFÍQUESE



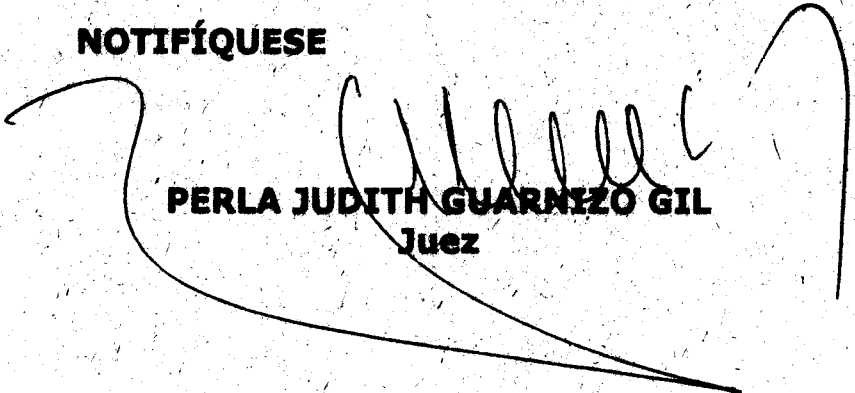
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200014600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 509 del C. G. del P., del trabajo de partición presentado por el Doctor JOSELIN OSPINA, CÓRRESE traslado por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190117400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** el presente Incidente de nulidad. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las 8 AM del día 16 del mes de MARZO del año **2023**.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

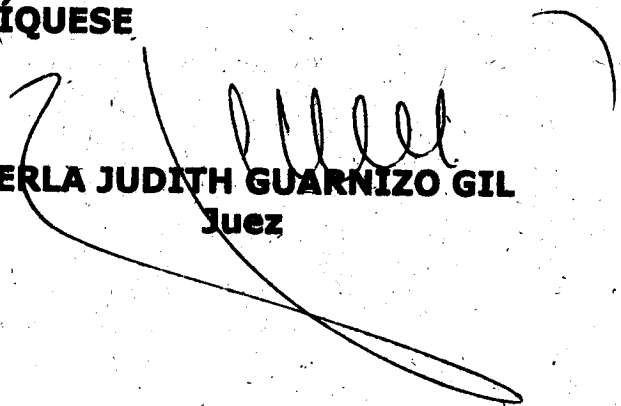
PARTE INCIDENTANTE:

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental obrante al proceso.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2006-00031-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 NOV 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital

\$37.531.314

Intereses causados

\$132.437.760

2018	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$960.802
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$957.049
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$949.542
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$938.283
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$934.530
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$927.023
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$919.517
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$912.011
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$908.258
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$896.998
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$923.270
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$908.258
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$904.505
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$904.505
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$904.505
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$904.505
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$904.505
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$904.505
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$893.245
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$889.492
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$885.739
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$878.233
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$893.245
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$885.739
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$874.480
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$851.961
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$848.208
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$848.208
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$855.714
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$859.467
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$848.208
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$836.948
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$818.183
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$810.676

FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$821.936
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$814.430
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$810.676
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$806.923
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$806.923
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$803.170
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$806.923
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$803.170
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$799.417
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$806.923
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$818.183
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$825.689
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$855.714

VALOR TOTAL INTERESES \$ 40.920.391,65

TOTAL LIQUIDACION \$ 210.889.466,12

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

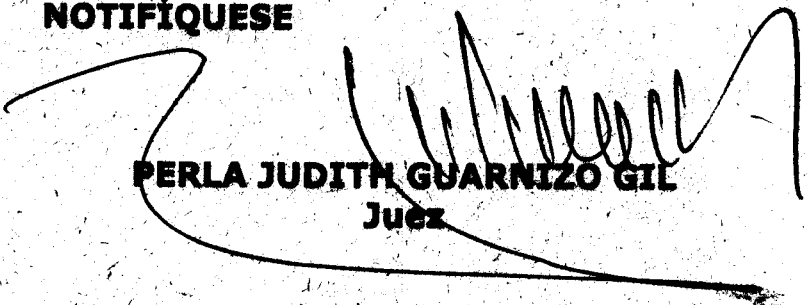
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170112100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



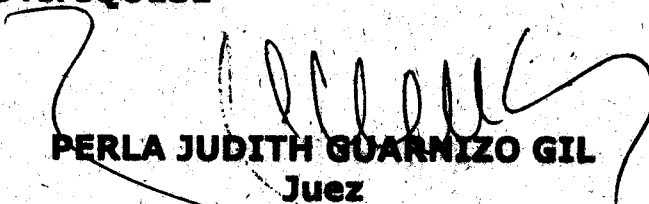
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520050055500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420130003300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

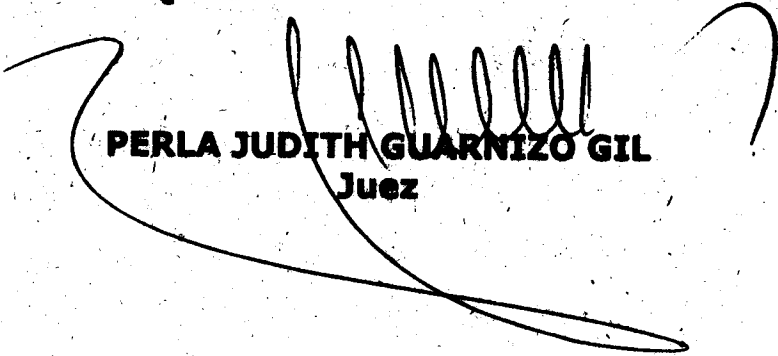
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, de la suma de \$431.855,00, valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito que se aprueba. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



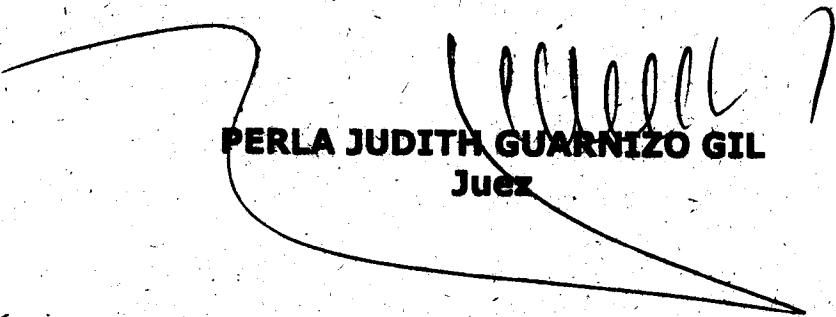
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180032800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Conforme a lo solicitado por el demandado German Giovanni Parra Álvarez, ORDENASE la devolución de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, a quien le hubieren sido retenidos. Oficiase como corresponda.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

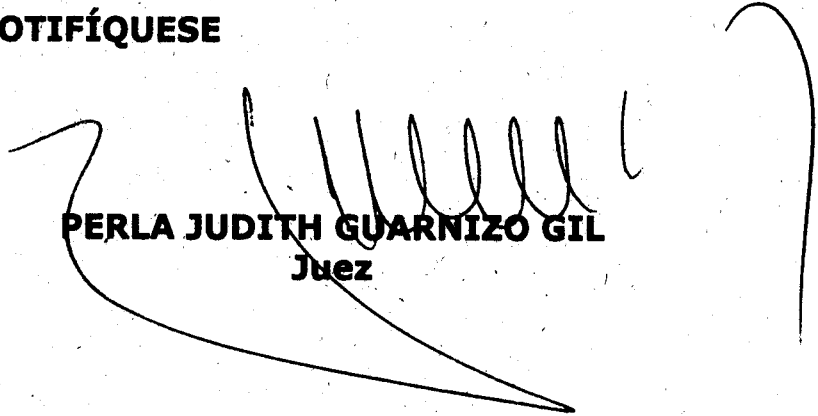
Proceso No. 50001400300520160075800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Como quiera que BANCOLOMBIA S. A., cedió los derechos del crédito perseguidos dentro de la presente acción y en consecuencia no ostenta la calidad de demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto del mandato conferido por la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520050035000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por el Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, y que corresponde a la demanda principal.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por el Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, y que corresponde a la demanda acumulada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante JOSE ARTURO ACOSTA GUAVITA, de la suma de \$1.723.166,07, valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito que se aprueba. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$19.553.919,35 valor correspondiente a los intereses contenidos en las actualizaciones de la liquidación del crédito aprobada y que se aprueba. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Ahora bien, para efectos de la entrega de dinero, debe tenerse en cuenta los porcentajes referidos en auto del 31 de octubre de 2008, visto a folio 21 precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 7 del mes de MARZO del año 2023, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., dentro del presente proceso de Declaración de Pertenencia.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO a la parte demandada.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a IVAN ARANGURE.

Cuarto: respecto de la INSPECCION JUDICIAL solicitada, la misma se evacuo en oportunidad.

PARTE DEMANDADA: (CURADOR)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

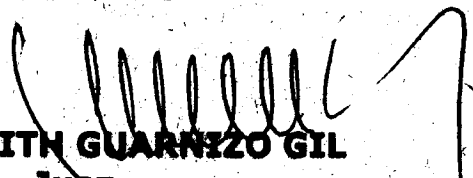
DE OFICIO:

Primero: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandante.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

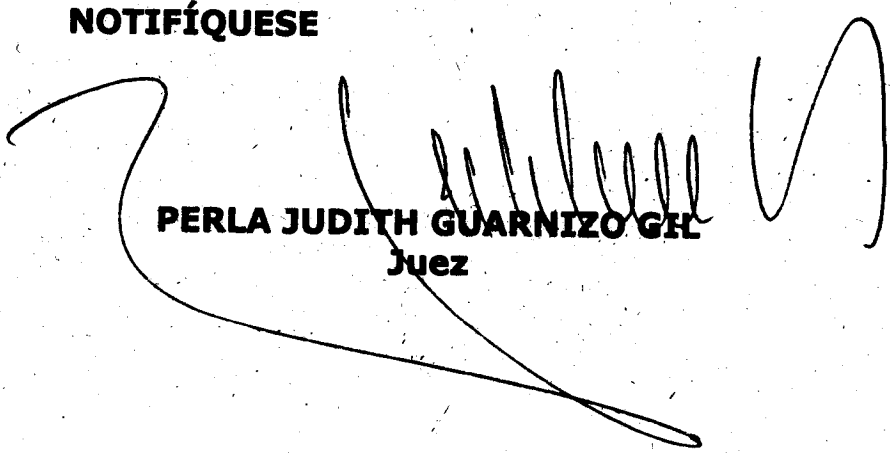
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra ROSARIO LOSADA CORTES, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a ROSARIO LOSADA CORTES, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003005-2008-00332-00 de LUCY AMELIA TORRES GONZALEZ, contra la citada demandada. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170090300

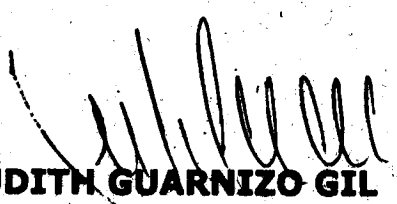
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien Inmueble Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 086-6010, denunciado como de propiedad de EDILBERTO CRUZ RODRIGUEZ. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocue (Casanare), a fin de que se registren las medidas y expidan las certificaciones de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el dictamen pericial presentado por el señor LUIS ANTONIO ESPITIA RODRIGUEZ Técnico Investigador IV del CTI de la Fiscalía General de la Nación, no fue no fue motivo de Inconformidad alguna.

Como quiera que se ha allegado copias del proceso adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, no se hace necesario oficiar como lo solicitó el Dr. JHON JAIRO GUZMAN PUENTES.

ACCÉDESE a lo solicitado en la anterior comunicación. En consecuencia, ORDENASE la expedición de las copias requeridas y remítanse al señor JOSE DAVID MORALES OSORNO, Técnico Investigador I del C. T. I., de la Fiscalía General de la Nación. Oficiése como corresponda y por secretaría déjense las constancias pertinentes, advirtiéndole que no se ha proferido fallo en la presente acción.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8-AM del día 12 del mes de ABRIL del año 2023.

ADVIÉRTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190052500.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

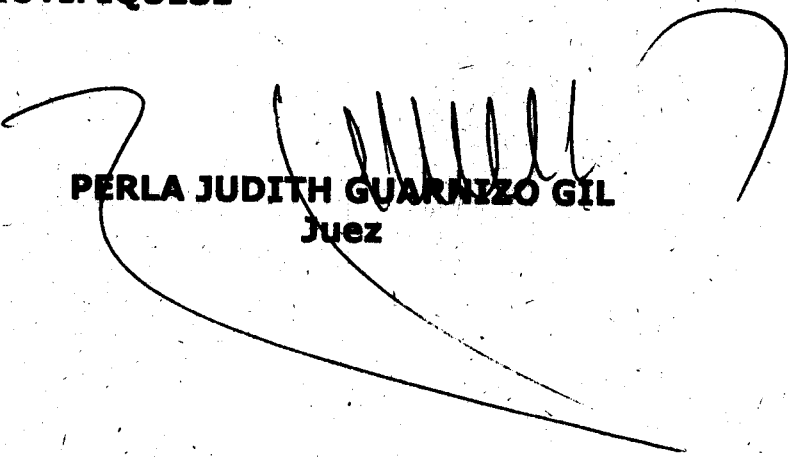
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar al demandado EDGAR ARIZA VIRVIESCA dentro de la presente acción, comunicado por el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), mediante el oficio No. 0704 del 25 de octubre de 2022. Ofíciase en tal sentido a la citada autoridad.

Ahora bien, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 384 del C. G. del P., y como quiera que no se promovió de manera efectiva la ejecución con posterioridad al auto de terminación de la restitución, encuentra procedente el Despacho DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la acción de restitución.

Como quiera que dentro de las presentes diligencias se está teniendo en cuenta el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a EDGAR ARIZA VIRVIESCA, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), proceso EJECUTIVO No. 503133153001-2009-00107-00 de JUSTO ALBERTO JIMENEZ RIBALDO y OTROS, contra el citado demandado y otro. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190046900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EDWIN ALBERTO QUIROGA, contra OLGA PATRICIA RODRIGUEZ BAQUERO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofícese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofícese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

SE ACEPTA la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

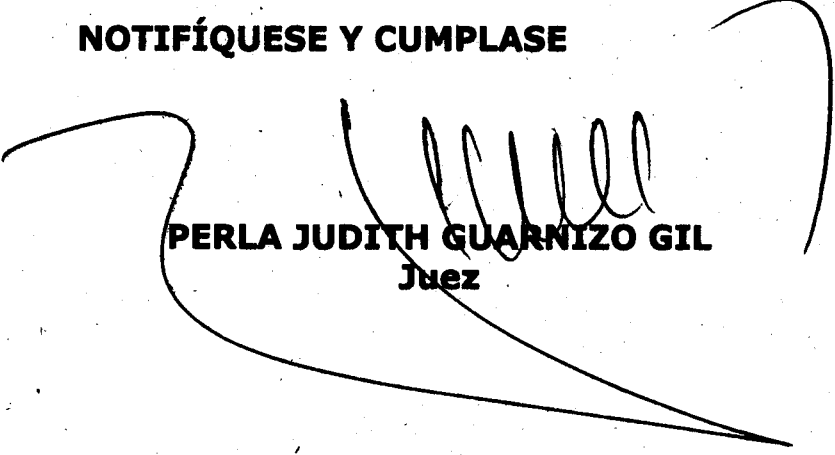
Proceso No. 50001400300520150102100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, encuentra procedente el Despacho ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), a fin de que se tenga en cuenta para los efectos procesales pertinentes que lo que se ordenó embargar dentro de las presentes diligencias, y se comunicó con oficio No. 2796 de noviembre 12 de 2015, (anotación 23), corresponde a la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-23518 denunciado como de propiedad de PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, y que corresponde a un 4.36935% del citado bien.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



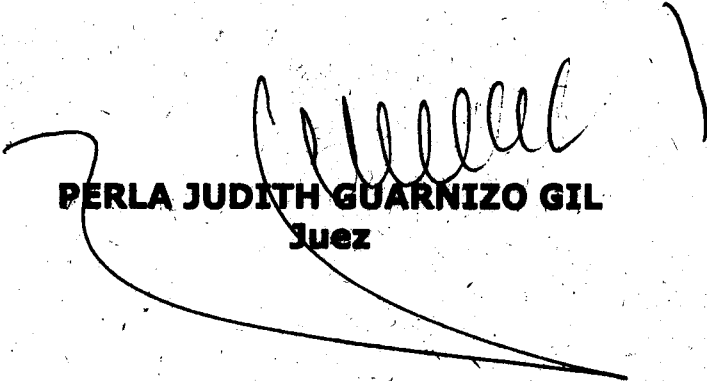
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150102100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, quien se identifica con la C. de C. No. 40.412.572 de Granada (Meta), y la T. P. No. 142.887 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandante VICTOR MANIEL HERNANDEZ LINARES, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170053600

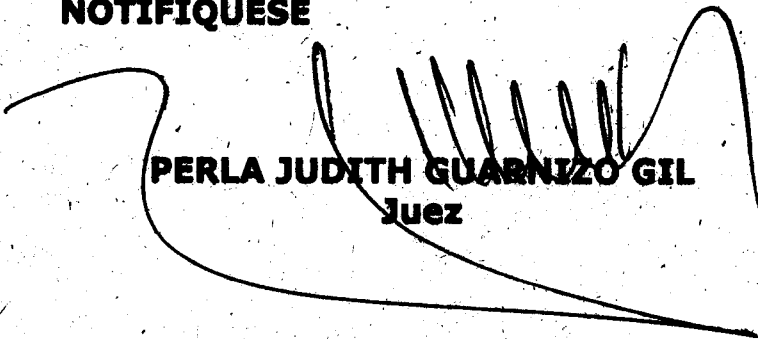
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., pues el Despacho comisorio No. 209 de noviembre 14 de 2019, aparece retirado el 15 de enero de 2021, no es posible acceder a lo solicitado por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada.

Señalase a la curadora designada, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 500014003001⁵20090014100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

AGREGASE al proceso la anterior comunicación y anexos provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, dando cuenta de que se dejan a disposición de la presente acción, los bienes desembargados dentro del proceso con radicado No. 500014003001-2012-00341-00, como consecuencia del embargo de remanentes decretado en oportunidad.

Para los fines que consideren pertinente, en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170040000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., "FIDUAGRARIA S. A.", como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, antes FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JHON FREDY CARVAJAL LOAIZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de OTROS embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

Revisada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la liquidación del crédito, establece el Despacho que no se allega la misma, y que tales documentos corresponden a las certificación expedidas por quien representa el Conjunto demandante, por lo que, ante la inexistencia de la citada liquidación, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento en tal sentido.

Por otra parte, y como quiera que, al revisar la liquidación de costas practicado por secretaría del juzgado, establece el Despacho que no se incluyó en la misma valores que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 366 del C. G. del P., han debido tenerse en cuenta, procede el Despacho a rehacerla en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º de la norma en comento.

PAGO RECIBOS ORIP	\$37.500,00
PAGO RECIBOS TRANSITO	\$29.800,00
GASTOS NOTIFICACION	\$9.509,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$1.576.809,00

En los anteriores términos, se APRUEBA la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

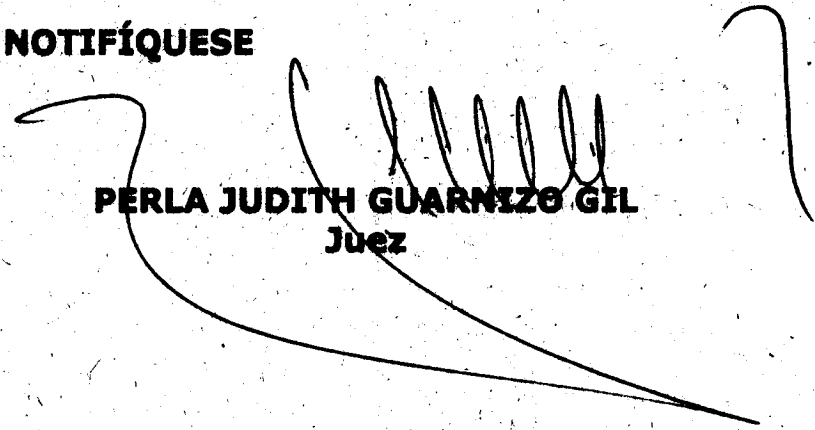
Proceso No. 50001400300520180094400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 NOV 2022

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito presentado en oportunidad por el Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado MARIO YESID TRUJILLO PEÑA.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

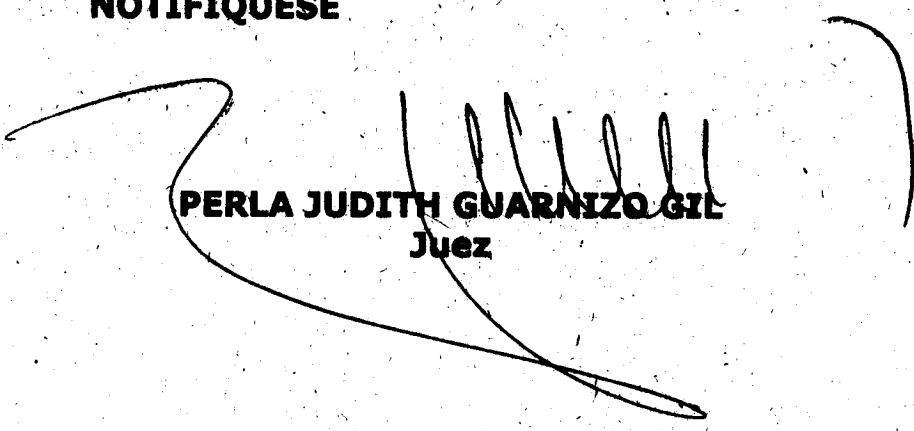
Proceso No. 50001400300520200007400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. SONIA FLOR PEREZ GARZON, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de remisión a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

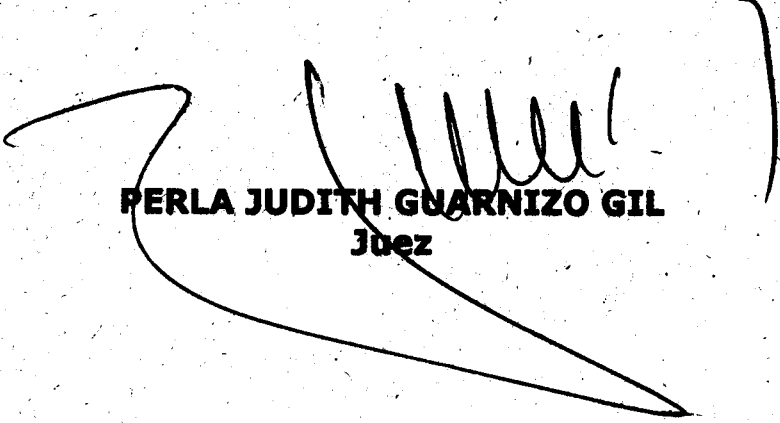
Proceso No. 50001400300520160034700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES, quien se identifica con la C. de C. No. 17.342.774 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 323.890 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandante JOSE PASACUAL HUESO ESCOBAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

